

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza

Que el Artículo 491 del COOTAD, establece las clases de impuestos, dentro de los cuales se encuentra enunciado el de patentes.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha competencia;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Que la Ordenanza que regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales fue expedida por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial No. 430 de fecha 04 de enero del 2007

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

**CAPITULO I
DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ART. 1.- OBJETO.- La Patente es el impuesto anual obligatorio para ejercer cualquier actividad económica permanente, sean estas de carácter comercial, de servicios, industrial, financiero o de cualquier orden económico que realicen las

personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

ART. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, administrado por la Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas.

ART. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este tributo , todas las personas naturales o jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, servicios, inmobiliarias, profesionales y las demás de índole económico

ART. 4.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas (SRI), copia de las declaraciones del impuesto a la Renta de los contribuyentes que se necesite.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario

ART. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El Gobierno Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por personal Municipal autorizado.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Año al que corresponde.
- b) Número de registro.
- c) Nombres y Apellidos del contribuyente o razón social.
- d) Número de Cedula de ciudadanía o registro único de contribuyente.
- e) Número de la Patente Anual.
- f) Tipo de actividad económica (negocio).
- g) Patrimonio
- h) Dirección del establecimiento.

- i) Valor del Impuesto de Patente.

ART. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales y mantener actualizado sus datos en el mismo.
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio neto con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los (as) funcionarios (as) debidamente autorizados de la Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados. Para el caso de los establecimientos de producción y comercio artesanal, se facilitará a los(as) funcionarios(as) municipales especializados, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que se justifique su procedencia. Caso contrario, se informará a los organismos competentes para las acciones de ley; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sean solicitados con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario.

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar en el departamento de Rentas Municipales la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES (obligadas y no obligadas a llevar contabilidad)

A) POR PRIMERA VEZ

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del Propietario o Representante Legal
3. Copia del RUC actualizado (en caso de poseerlo)
4. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligadas a declarar y hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento).
5. Certificado de no adeudar al Municipio y copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica
6. Presentar copia del informe técnico, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, para las actividades que lo requieran.

7. Informe de compatibilidad de uso del suelo proporcionado por la Dirección de Planificación, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, distribuidores de gas, expendio de bebidas alcohólicas, entre otros.
8. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.

PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de la Escritura de constitución de la Compañía, debidamente registrada y de la Resolución de la Superintendencia de Compañías o Bancos.
3. Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada y nombramiento del Representante Legal, debidamente registrado;
4. Copia de las declaraciones del Impuesto a la Renta y balances del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos.
5. Original y copia del RUC actualizado.
6. Presentar copia del informe técnico, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, para las actividades que lo requieran.
7. Informe de compatibilidad de uso del suelo proporcionado por la Dirección de Planificación, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, distribuidores de gas, floricultoras, entre otros.
8. Certificado de no adeudar al Municipio y copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso
9. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.

B) RENOVACIONES

PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

Presentar copia del título de crédito del impuesto de patente municipal cancelado del año inmediato anterior, y del impuesto predial del inmueble en el cual se encuentre funcionando la actividad económica materia del presente impuesto.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
2. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.
3. Certificado de no adeudar al Municipio
4. Formulario de solicitud y declaración de patente, para quienes realicen operaciones económicas en más de un cantón;
5. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.
6. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).

7. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios).

PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
2. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.
3. Certificado de no adeudar al Municipio
4. Formulario de solicitud y declaración de patente, para quienes realicen operaciones económicas en más de un cantón.
5. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.
6. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
7. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios).

ARTESANOS:

Los(as) artesanos(as) que van a obtener la patente por primera vez, a más de los requisitos establecidos en la letra A, del presente artículo deberán presentar:

Copia de calificación artesanal.

En el caso de renovación de patente y si ha caducado el certificado de calificación artesanal, cada vez que este se actualice, se presentará una copia del mismo

El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el formulario de declaración.

Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible de establecimiento o local.

ART. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades civiles y de hecho, aun los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente ordenanza

CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 9.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en el que se inicia las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Las personas naturales, jurídicas, sociedades y demás obligadas a llevar contabilidad, realizaran la declaración y pago del Impuesto de Patente Municipal

hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción del mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto, que obtengan la Patente tardíamente, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

ART. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTROS.- En caso del aumento de capital, cambio de propietario o accionista, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento; deberá notificarse a la Jefatura de Rentas para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, con su firma en el correspondiente formulario que deberá solicitar en el departamento de Rentas y al que adjuntará el certificado de no adeudar al Municipio, cedula de ciudadanía del propietario, representante legal o responsable y demás documentos que sean requeridos

En caso de que se efectúe la transferencia de propietario, y de existir obligaciones pendientes, sus nuevos propietarios y/o administradores tienen el compromiso de pagar el impuesto de patentes no satisfecho por años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas.

Un representante de la Jefatura de Rentas podrá efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

ART. 11.- DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza deberá comunicar a la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

- a) Solicitud indicando que se le excluya en el Padrón impositivo (Catastro).
- b) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.
- d) Certificado de no Adeudar a la Municipalidad (especie valorada);
- e) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida

por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas; y,

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán presentar una declaración juramentada en la que se establezca la fecha de suspensión de sus actividades o cualquier otro documento que prueba la suspensión.

Una vez comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, el Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y suprimirá los datos del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continua funcionando hasta la fecha de su aviso y por consiguiente las obligaciones de pago seguirán vigentes.

ART. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO.- Los sujetos pasivos que no cumplieren oportunamente con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los Arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

Las personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 50% de la remuneración mensual básica unificada vigente del Trabajador en general.

A las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se les aplicará una multa del 30% de la remuneración mensual básica unificada vigente del Trabajador en general.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán cancelar una multa del 12% de la remuneración mensual básica unificada del Trabajador en general vigente.

ART. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, representada exclusivamente por el Director Financiero a través del Jefe de Rentas. En el caso de tener objeciones, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo tributario correspondiente de creerlo pertinente.

ART. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la Patente en el plazo establecido, el Jefe de Rentas Municipal le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. Este procedimiento también se utilizara cuando los documentos que sustentan la declaración no sean aceptados por razones fundamentales o no presten merito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

En todo caso, se considerará como base imponible, a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 15.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador constituye el ejercicio permanente de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras, servicios, inmobiliarias y profesionales, que se realice por parte de personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

ART. 16.- BASE IMPONIBLE.- Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el patrimonio, comprenderá el inicial o de apertura de la actividad
Para aplicación de la presente ordenanza, se entiende por patrimonio la diferencia entre el valor total de activos y el total de pasivos
Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible se obtendrá en base al patrimonio neto aplicable a la actividad económica de la que se trate, la misma que se determinará de la declaración proporcionada por el sujeto pasivo y si el caso lo amerita en forma presuntiva.

En este caso, los documentos que se presentarán para justificar el pasivo son:

- Detalle de las facturas de los proveedores donde conste el número de la factura, el número del RUC del proveedor, el número de autorización del proveedor para facturar y el valor de cada factura; adjuntar copias de las facturas.
- Tablas de amortización de préstamos.
- Otros documentos públicos que demuestren la existencia de estos pasivos.

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, deben llevar contabilidad, la base imponible del impuesto de patente, será el patrimonio neto que se determinará de la declaración del Impuesto a la Renta o de los balances generales del ejercicio económico del año inmediato anterior, debidamente legalizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y/o la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en un plazo máximo de 30 días después de haber declarado el impuesto a la Renta,

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y que tengan sucursales o agencias en distintas jurisdicciones, se especificara el porcentaje de ingresos anuales obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinara el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados superen los USD 100.000,00, el impuesto será el 1% del total de ingresos, y en el caso de que los ingresos fueren inferiores al valor establecido, la base imponible a considerarse será la del año inmediato anterior

ART. 17.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad

En el caso que el contribuyente no hubiere notificado a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerara como ejercida, por lo cual el sujeto pasivo deberá pagar por Patente anual, el valor establecido desde la fecha de finalización de la actividad hasta la fecha de notificación a la Administración.

ART. 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente, en un mismo establecimiento, más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural tiene más de un local en el Cantón Pedro Moncayo, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

ART. 19.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.- La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$ 10,^{oo} ni mayor a USD \$ 25.000^{oo} y será el valor que resulte de la aplicación de la ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de éste impuesto.

BASE IMPONIBLE			
DE	HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% IMPUESTO EXCEDENTE
0,00	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50

100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
250.000,01	EN ADELANTE	1.885,00	1,30

Los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad pagarán sobre su patrimonio, en ningún caso, el impuesto de Patente superará los límites previstos en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		
DE	HASTA	MAXIMO A PAGAR EN DOLARES
250.000,01	500.000,00	2.500,00
500.000,01	1.000.000,00	5.000,00
1.000.000,01	5.000.000,00	7.000,00
5.000.000,01	10.000.000,00	8.000,00
10.000.000,01	EN ADELANTE	10.000,00

ART. 20.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.

En base al catastro de patentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la emisión de los títulos de crédito por Patente Municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

En el caso de actividades nuevas, se emitirá una vez que se disponga de la declaración respectiva o de la información obtenida por la Municipalidad; y,

En el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados los balances financieros del ejercicio económico inmediato anterior al año en que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con la Policía Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria, en el cantón.

ART. 21.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Cuando el negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada o por fiscalización efectuada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) o por el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, el impuesto se reducirá a la mitad; la reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, conforme a lo previsto en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Si una actividad es realizada en más de un cantón, el beneficio de las rebajas por pérdidas se sustentará con documentos que justifiquen las operaciones económicas financieras realizadas en el período fiscal, correspondiente en el cantón.

ART. 22.- EXONERACIONES.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual, presentaran la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde al Departamento de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exención.

Las exoneraciones se realizaran a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

ART. 23.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

ART. 24.- DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

ART. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA INICIO DEL PROCESO COACTIVO.- El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante el proceso coactivo a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión.

El Tesorero Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del impuesto de patente dentro del plazo establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, dictará el correspondiente auto de pago, obligándolo a que cancele dentro de los ocho días el valor del título de crédito y sus respectivos intereses además de los honorarios y costas judiciales.

Para éste procedimiento administrativo de ejecución se actuará de conformidad con lo estipulado dentro de la sección primera de los títulos de crédito artículo 149 y siguientes del Código Tributario.

ART. 26.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACIÓN.- La Dirección Financiera a través del Jefe de Rentas exigirá a los propietarios de los negocios la presentación y exhibición de la Patente Municipal en un lugar visible al público.

ART. 27.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

La falsedad de datos, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada con multas equivalentes al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;

La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;

ART. 28.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Comisaría Municipal, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando la declaración no cause tributos; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;
- b. Impedir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control

del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que le fueren solicitados.

- c. Incumplimiento en el pago de valores emitidos por impuesto de patente anual pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d. Cuando los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a las tres citaciones realizada por la Dirección Financiera o la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura o suspensión de actividades hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos; y,
- e. Reincidir en actos de evasión tributaria, realización de actividades no registradas en la patente municipal

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura o suspensión de actividades, que será ejecutada por el Comisario y la Policía Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

Si realizada una notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

ART. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 345 del Código Tributario.

ART. 30.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, efectuada por los contribuyentes, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la sección novena, Art. 546 al 551, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 31.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, sus jefaturas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vía pública, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre este impuesto

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, a los dos días del mes de febrero del 2012.

Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 17 de noviembre del dos mil once y en sesión ordinaria del 02 de febrero del dos mil doce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**

Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-
Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cúmplase.-**

Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce.- **Certifico.**

Ab. Liliana Navarrete
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**